

SM_1373_FRIAS_C369_D1-24_d10

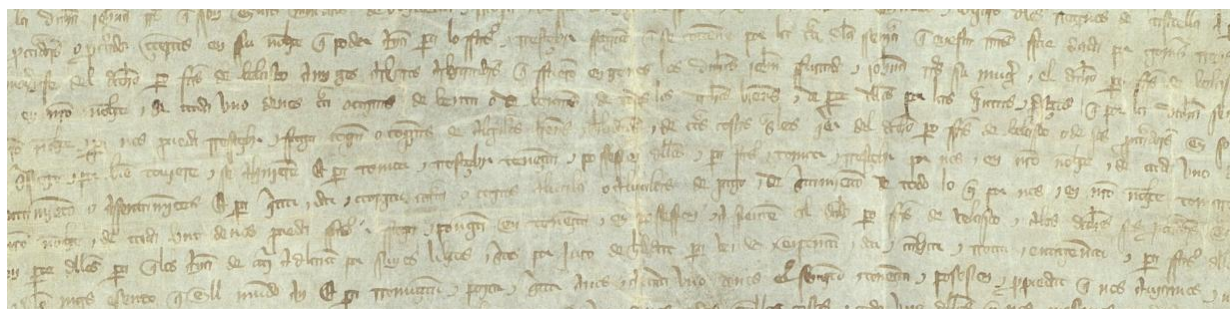
1373, noviembre, 7. Briviesca.

Yenego López de Soto, procurador de Juan Hurtado de Mendoza y Juana Rodríguez, vende, en nombre de estos, a Ferran Ruiz de Avanades y a Zag de Monzón, para su señor Pedro Fernández de Velasco, todas las heredades, bienes, casas fuertes y llanas, vasallos y heredades que tenían en Quintanaélez, Soto de Bureba, Quintanilla Cabe Soto, Marcillo, Navas de Bureba, La Parte de Bureba, Villasuso de Mena, Los Barrios de Bureba, Hacinas, Quintanilla de Nuño Pedro, Baños de Río Tobia, Huércanos y Bobadilla por 353 doblas de oro, 1.500 maravedís y dos sortijas de oro con rubíes.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.1-24¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/10. Unidad Documental Simple. Pergamino de 306 x 344 mm. Letra precortesana.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada *Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérnigas, Salas y Rojas*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Bribiesca. 7. Nov.º de 1373.

Compra de bienes en los lugares de Quintana Elez, Quintanilla, Soto, Sosoto, Marcillo, Navas, La Parte y otros

Nº117

(a lápiz): Ant (Leg 75/1i) judío

Venta que otorgaron Juan Hurtado de Mendoza y Juana Rodriguez su muger a favor de Don Zag Monzon, Almojarife de Pero Ferrandez de Velasco, camarero maior del Rei, para dicho su señor de todos los bienes, casas fuertes y llanas, vasallos y heredades que les pertenecían en los lugares de Quintana Elez, Quintanilla, Soto, Sosoto, Marcillo, Navas, La Parte y otros por precio de 353 doblas de oro, que hacían 1600 maravedís con mas dos sorajas de oro con dos piedras rubies.

(al pie): Frias 369/10

Imagen 2/3

Documento original:

Sean quantos esta carta vieren como yo, Yenegro Lopes de Soto, procurador que so de Johan Furtado de Mendoça e de Johana Rodríguez su muger, segunt se contiene por vna carta de procuración que es fecha en esta guisa:

Sean quantos esta carta de procuración vieren / commo yo Johan Furtado de Mendoça, alferez mayor del ynfante e yo Johanna Royz su muger fija de Pero Rodríguez de Soto, con liçençia e con abtoridad del dicho Johan Furtado mi marido que me dio para ello, conoscemos e otorgamos que / fazemos nuestro personero e nuestro çierto procurador e damos todo nuestro llenero e conplido poder a Yenegro López de Soto, nuestro escudero, mostrador desta presente carta de procuración, speçial mente para que él por nos e en nuestro nonbre e de cada / vno de nos, pueda fazer e faga venta e ventas de todos los bienes e herençias e casas fuertes e llanas e vasallos e heredades de pan e bino leuar e aluores e prados e pastos e montes e huertas e molinos e todos los otros bienes rayzes que /⁵ a nos e a cada vno de nos pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera de parte de Sancha García muger que fue de Pero Ruyz de Soto, madre de mi la dicha Iohanna Royz de Soto e de Iohan fijo de Sancho Martínez de Leyva e de Iohan fijo de / Ruy Peres de Soto, primos de mi la dicha Iohana Rodríguez que son en las merindades de Burueua e Rioja e de Santo Domingo de Silos e en todas las otras merindades e logares de los regnos de Castilla, a Pero Ferrández de Belasco, camarero mayor / de nuestro sennor el rey e a sos procuradores o procurador çiertos en su nonbre que poder ayan para lo fazer e resçebir segunt que se contiene por la carta de la sentencia que en esta razón fue dada por Gómez Royz de Humada e el dicho Yenegro / López, e don Çag de Monçon almojarife del dicho Pero Ferrández

de Belasco, amigos arbytros arbytradores que fueron entre nos los dichos Iohan Furtado e Iohana Rodríguez su muger e el dicho Pero Ferrández de Belasco sobre razón de los dichos bienes. / Et para fazer e otorgar por nos e en nuestro nonbre e de cada vno de nos, carta o cartas de benta o de bentas de todos los dichos bienes e de parte dellos por las quantas e presçios que por la dicha sentencia se contouiere o se abinieren. Et /¹⁰ otrosi para que por nos e en nuestro nonbre e por nos pueda resçeibir e faga compra o compras de algunos bienes e heredades e de otras cosas qualesquier del dicho Pero Ferrández de Velasco o de sus procuradores en so nonbre o de otras personas quales quier / por los presçios e quantias que quisiere e por bien touiere e se abinieren. Et para tomar e resçeibir tenençia e posesión dellos e para fazer e tomar e resçeibir por nos e en nuestro nonbre e de cada vno de nos paga o pagas, entrega o entre-/gas, robra o robras, asentamiento o asentamientos. Et para quitar e dar e otorgar carta o cartas, aluala o alualaes de pago e de quitamiento de todo lo que por nos e en nuestro nonbre touiere e cobrare e resçibiere e comprar. / Et para que por nos e en nuestro nonbre e de cada vno de nos pueda fazer e faga e pongan en tenençia e en posesión e asienten al dicho Pero Ferrández de Velasco e a los dichos sus procuradores en so nonbre otras qualesquier en / todos los dichos bienes e en parte dellos para que los ayan de aquí adelante por suyos, libres e quitos por juro de heredad para vender e enpennar e dar e cambiar e trocar e enagenar e para fazer dellos e en ellos asy como de las /¹⁵ otras cosas suyas propias e delo más esento que en ell mundo ay. Et para renunçiar e parar e quitar a nos e a cada de nos el sennorío e tenençia e posesión e propiedat que nos auiamos e nos pertenesçe auer en todos los / dichos bienes e en cada vnos dellos. Et para dezir e fazer e otorgar por nos e en nuestro nonbre e de cada vno de nos todas aquellas cosas e cada vna dellas que nos mesmos e cada vno de nos podriamos auer e fazer e / otorgar seyendo presentes avnque sean tales cosas e cada vna dellas en que segunt fuero e derecho resçeui e deuan auer mandamiento speçial.

Et obligamos a nos mesmos e a todos los otros nuestros bienes e de cada vno / de nos muebles e rayzes, ganados e por ganar quantos oy día auemos e abremos cabo adelante para estar e quedar por ello e para lo auer por firme e baledero todo tienpo del mundo e para redrar e defender e fazer / sanos los dichos bienes al dicho Pero Ferrández de Velasco o aquel o aquellos que los compraren o enbiaren o ganaren o heredaren del e a los otros quales quier o qual quier que del dicho Yenegro López nuestro procurador los compraren co-/²⁰mo dicho es, anno e día e todo tienpo del mundo de qualquier o qualesquier personas o persona, varones o mugeres que los demandaren o contrallaren o enbargaren todos o parte dellos. Et porque esto sea firme e non venga en / dubda rogamos a Johan Sánchez escriuano público de Alfaro que fiziese esta carta de procuraçion signada de so signo, la más firme que ser podiese en esta razón. Et yo el dicho Johan Furtado conosco que di / la dicha liçençia e abtoridat ala dicha Johana Roiz mi muger para esto sobre dicho, de lo qual fueron testigos que estauan presentes llamados e rogados para esto: Johan Manriquez fijo de Pero Manriquez e García fijo de Pero Ferrández de la Legua / vecinos de Alfaro e Martín Pérez de Coscase escudero del dicho Johan Furtado e Francisco de Ximeno escudero de Lope Martínez Calderón. Fecha en la villa de Alfaro quince días de nouienbre era de mill e quatroçientos / e honze annos. Et yo Johan Sánchez escriuano público por nuestro sennor el rey en la dicha uilla de Alfaro fuy presente alo sobre dicho con los dichos testigos,

resçebi la procuraçion e obligaçion e stipulaçion sobre /²⁵ dichas para aquel o aquellas a quien tanne e pertenesçe e puede e deue de derecho e por ruego e por mandado de los dichos Johan Furtado de Mendoça e Johana Royz su muger escriuí esta carta de procuraçion e como quier que / va enella raydo vna parte alli do dize e cada non bala por ello menos nin le enpezca e por ende fiz enella este mio signo en testimonio.

Et por el poder que yo el dicho Yenegro López de Soto he delos / dichos Johan Furtado de Mendoça e Iohanna Royz su muger por la dicha procuraçion, conosco e otorgo que vendo e robo a uos Ferrant Royz de Auanades, merino de Pero Ferrández de Velasco e don Çag de Monçón almojarife / del dicho Pero Ferrández de Velasco en nonbre del dicho Pero Ferrández de Belasco e para él todas las herençias e bienes e casas fuertes e llanas e vasallos e heredades de pan e vino leuar e aluores e prados e pastos e exidos / e otros bienes rayzes que pertenesçen a los dichos Johan Furtado e Johana Rodríguez su muger de parte de donna Sancha su madre de la dicha Johana Rodríguez e de Johan fijo de Sancho Martínez de Leyua e de Johan fiiio de Roy Pérez /³⁰ de Soto, los quales bienes son en Soto e en Quintana Heliz e Quintaniella so Soto e Marçiello e Nauas e La Parte e Quintana Palaçio e Uilla Suso e Los Barrios e en Haçinas e en Quintaniella Munno Pedro e en Al-/coba de la Peniella e en Vannos de Río Touia e en Huercanes e en Bouadiella. Et uendouos los con entradas e salidas e pertenençias quantas ay e deuen auer de fuero e de derecho por trezientas e çinquenta / e tres doblas de oro e seys mill quinientos maravedís e mas que me diestes por robra dos sortijas de oro con dos piedras rubis de las quales doblas e maravedís e sortijas de oro me otorgo por pagado dello / a toda la mi boluntad en tal manera que non fyncó dinero nin mr nin alguna cosa por resçebir. Et sobresto renunçio las leys del fuero e del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen ver / fazer la paga de dineros o de otra cosa que lo vala e la otra ley en que dize que el que faze la paga es tenido de la prouar fasta dos annos saluo sy aquel que a de resçebir la paga renunçiare esta ley. Et yo que /³⁵ resçebí la dicha paga renunçio esta ley, e la ley del enganno del auer non bisto, non contado, non resçebido e todas las otras leys, razones e defensiones e exepçiones de fuero e de derecho que contra esta / carta o contra esta paga sean que me non valan nin sea oydo en juyzio nin fuera de juyzio ante ningunt fuero del mundo eclesiástico nin seglar. Et de oy día en adelante que esta carta es fecha / renunçio e parto e quito e desapodero a los dichos Johan Furtado e Johana Royz su muger e a cada vno dellos del sennorío e juro e posesion e propiedat que ellos e cada vno dellos auia e les pertenesçe auer en / los dichos logares e en cada vno dellos e en los dichos bienes.

Et por esta presente carta pongo en tenençia e posesion dellos al dicho Pero Ferrández de Velasco en persona de uos los dichos Ferrant Royz e don Çag / para que los entren e los ayan de aquí adelante sanos para él e para sos herederos e para los que del binieren por juro de hereditat para vender e enpennar e dar e trocar e enagenar e mandar e para fazer dellos e /⁴⁰ en ellos asy como el quisiere e por bien touiere e faria de lo otro suyo propio e de lo mas esento que enll mundo a. Et obligo todos los otros bienes muebles e rayzes ganados e por ganar de los dichos Johan Furtado e Johana / Royz su muger quantos oy día an e abran mas cabo adelante para redrar e defender e fazer sanos todos los dichos bienes de los dichos logares de cada vno dellos al dicho Pero Ferrández de Velasco o al que del los co-/brare o conprare o ganare o heredare anno e día e

todo tiempo del mundo de qual quier o qualesquier que ge lo contrallare o demandare o enbargare todo o parte dellos. Et esto todo sobre dicho que yo asy resecebi lo / vendo en tal manera para quel dicho Pero Ferrández de Velasco lo cobre e tenga e aya asy los vasallos asy la terra (*ilegible por perdida de tinta*) nos pertenesçen e pertenesçer deuen.

Et porque esto / sea firme e non venga en dubda rogue a Pero García escriuano público de Beruiesca que fiziese ende carta pública lo mas firme que ser podiese enesta razón. De lo qual fueron testigos que estauan presentes llamados e /⁴⁵ rogados para esto: Gómez Royz de Humada e Iohan Pérez de Marolanda (?) escudero (*ilegible*) e Lope Martínez caballero e Iohan Abbad de Riolmedo e Martín García de Valdazo e Iohan Royz de Humada e otros. Que fue fecha / esta carta en Beruiesca a siete días de nouiembre de la era de mill e quatroçientos e honze annos. Et yo Pero García escriuano público de Beruiesca que a esto fuy presente con los dichos testigos e escriuí esta carta e / fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

(*al pie*): Frias 369/10 ; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso:

1. Soto / Vençion para Pero Ferrández de Velasco de Juan Furtado e de Juana Ruyz su muger delos bienes [de / Burueua e Rioja e Santo Domingo] de Sylos. / (*ilegible*)
2. En Valladolid, lunes XXIII días de março era de mill e quatroçientos e veynte annos, Nicolas López bachiller en nonbre de Pero Ferrández de Velasco, cuyo procurador es, presentó esta carta ante don Iohan obispo de Burgos chañeller mayor del rey en prueua en guarda del derecho dela su parte enel pleito que ha con Iohan García de Leyua. E yo García López escriuano del rey conlos presentes fyz (*rúbrica*).
3. [...]דריגוז]...[די = De [...]driguez [...]]³
4. A.H.N./NOBLEZA

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.1-24,d.10 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 01/10/2025].

³ La realización de las transcripciones en hebreo no hubiera sido posible sin la ayuda de Esperanza Alfonso, investigadora titular en el ILC-CSIC, especialista en este ámbito, la cual nos facilitó la transcripción de los reversos en hebreo, la escritura de los mismos en sus grafías originales, la época de la escritura y su clasificación (sefardí cursiva, conocida como *solitreo*). Es por ello que le agradecemos especialmente la ayuda prestada para este trabajo.